



# BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 3428

10-01-02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: CONAU 1-408  
Régimen informativo  
de operaciones de Cambios

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los efectos de integrar las planillas "Compra de cambio de liquidación obligatoria" y "Venta de Cambio" así como informar cada operación en el régimen informativo que oportunamente se establezca se deberá tener en cuenta como código de concepto lo siguiente:

## 1. OPERACIONES A SER CURSADAS POR EL MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS.

### 1.1. Compras de Cambio a clientes.

#### 1.1.1. Operaciones de liquidación obligatoria.

- a) Valor FOB de las exportaciones de mercaderías, dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Industria y Comercio(101010100).
- b) Cobros anticipados de exportaciones(101010200).
- c) Prefinanciación de exportaciones(101010300).
- d) Las indemnizaciones por siniestros relacionados con el comercio exterior, recibidas por los asegurados que pagaron sus primas a través del Mercado Oficial de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de percibidas(101010400).
- e) Fletes ganados por buques y aeronaves locales, deducidas las sumas destinadas a la atención de las unidades en el exterior. Comprende a los producidos por medios locales de transporte internacional terrestre de carga, como así también a los fletes por remesas recibidas en pago de exportaciones que incluyan ese concepto como condición de venta(101010500).
- f) Gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional terrestre de carga extranjeros(101010600).
- g) Arrendamiento de buques, aeronaves y demás medios locales de transporte terrestre de carga(101010700).
- h) Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos(101010800).

#### 1.1.2. Aplicación de fondos en el exterior admitidos.

Se encuentran excluidas de la obligación de liquidar las divisas provenientes de operaciones de exportaciones cuyo permiso de embarque se oficializó a partir del 6.12.01, que se apliquen a la cancelación de obligaciones contraídas por los exportadores con el exterior emergentes de:

- a) Prefinanciación, financiación y anticipos de exportaciones financiadas por bancos locales, cualquiera sea la fuente de financiamiento(101020100).
- b) Prefinanciación, financiación y cobranzas anticipadas de exportaciones del exterior, ingresadas al sistema financiero desde el 6.12.01(101020200).
- c) Financiaciones con contratos vigentes al 30.11.01, cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos provenientes de las exportaciones(101020300).
- d) Otros préstamos de prefinanciación y anticipos de exportaciones concertados con anterioridad al 06.12.2001(101020400).
- e) Capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.01 que se reestructuren a más de 3 años de plazo a partir de cada vencimiento(101020500).
- f) Las divisas originadas en las actividades respecto de las que se hayan otorgado excepciones específicas en la materia mediante ley nacional, contratos con el Estado Nacional o por decretos del Poder Ejecutivo Nacional(101020600).

## 1.2. Ventas de Cambio a clientes.

Las solicitudes de compra de cambio, incluyendo las originadas en operaciones de comercio exterior, solo podrán ser cursadas cuando el solicitante, de estar alcanzado por normas tributarias, previsionales y aduaneras, acredite su cumplimiento conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1193 y complementarias de la AFIP.

1.2.1. Importaciones con intervención bancaria (Créditos documentarios y cobranza documentada con letras avaladas o no) y su correspondiente financiamiento.

1.2.1.1. Créditos documentarios abiertos o cobranza documentaria con embarques realizados a partir del 11.01.2002.

- a) Materias primas y bienes intermedios, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretaría de Industria y Comercio(102010101).
- b) Productos críticos, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretaría de Industria y Comercio(102010102).
- c) Bienes de capital, según las posiciones arancelarias que determine la Secretaría de Industria y Comercio(102010103).

d) Mercaderías en general, según las posiciones arancelarias y plazos que determine la Secretaría de Industria y Comercio(102010104).

1.2.1.2. Créditos documentarios abiertos antes del 11.01.2002 y cobranzas documentadas con Embarques realizados hasta el 10.01.2002.

a) Créditos documentarios y letras avaladas por bancos locales, con vencimientos a partir del 11.01.2002(102010201).

b) Créditos documentarios y letras avaladas por bancos locales con vencimientos ocurridos entre el 03.12.2001 y el 10.01.2002, que se mantengan impagos a la fecha de vigencia de la presente Comunicación(102010202).

c) Cobranzas documentadas a plazo, registradas por las entidades al 30.11.2001 y las registradas por las entidades entre el 03.12.2001 y el 10.01.2002 que fueron recibidas de corresponsales del exterior, y presentadas por los importadores en documentos originales(102010203).

d) Cobranzas documentadas a la vista, recibidas exclusivamente de corresponsales del exterior, pendientes de pago(102010204).

1.2.2. Cuentas corrientes pendientes de pago al 10.01.2002(102020000).

1.2.3. Importaciones no consideradas en los puntos precedentes(102030000).

1.2.4. Otros conceptos.

La entidad interviniente deberá verificar que se trata de operaciones genuinas y retendrá en original o copia, según el caso, la documentación justificatoria del pago a ser cursado.

- El valor de los fletes, seguros y gastos consulares originados en el comercio de mercancías que se cursen por el Mercado Oficial de Cambios. Tratándose de operaciones de exportación, la falta de ingreso del valor FOB en término, motivará el reintegro de los importes pagados al Mercado Oficial de Cambios. Este reintegro, que deberá ser efectuado por el exportador ante la entidad autorizada interviniente, será irreversible cualquiera sea la causa que motivó el incumplimiento(102040100).
- Primas de seguros para la cobertura de riesgos de cascos marítimos o aéreos de empresas transportadoras locales y los complementarios correspondientes a esa actividad, que comprenden responsabilidad civil protección e indemnidad(102040200).
- Las remesas de fondos recaudados en el país, en concepto de fletes realizados por empresas extranjeras de transporte internacional de mercaderías, previa deducción de los gastos locales(102040300).

- Los pagos correspondientes a gastos en el exterior de medios locales de transporte internacional(102040400).
- Los pagos vinculados con el arrendamiento de buques y aeronaves para transporte de carga y maquinarias. En el caso de buques y aeronaves se exigirá complementariamente una certificación extendida por la Secretaría de Estado competente y por el Consejo de la Industria Aeronáutica dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, respectivamente. En el caso de maquinarias corresponderá la presentación del respectivo contrato de arrendamiento certificado e intervenido por el Consulado Argentino en el país de origen, debiendo presentarse en cada caso, las correspondientes facturas con imputación a tal contrato y el despacho a plaza que acredite la importación temporaria con antelación al pago(102040500).
- Alquiler de contenedores en el exterior por empresas locales(102040600).
- Pagos en concepto de compras de medicamentos y tratamientos médicos en el exterior por personas físicas, instituciones oficiales y asociaciones sin fines de lucro creadas para atender ese tipo de necesidades. Deberá presentarse certificación extendida por la Secretaría de Estado competente u organismo provincial o similar competente en la materia(102040700).
- Viáticos y gastos relacionados con misiones oficiales al exterior, con ajuste a las disposiciones generales que rigen en la materia(102040800).
- Capital de obligaciones financieras vigentes al 30.11.01 con acreedores del exterior que se reestructuren a mas de 3 años de plazo a partir de cada vencimiento. La devolución del capital se efectuará por el Mercado Oficial de Cambios o el mercado que tenga vigencia en oportunidad de su vencimiento. Para la vigencia de este ítem. los deudores deberán haber dado cumplimiento a las normas del Régimen Informativo correspondiente(102040900).
- Cancelación por parte del Gobierno Nacional de servicios -incluyendo comisiones y otros gastos asociados- de la deuda pública nacional, cualquiera sea la forma de instrumentación(102041000).
- Pago de cuotas a organismos internacionales correspondientes al sector público nacional(102041100).
- Gastos de embajadas, consulados y representaciones oficiales argentinas en el exterior(102041200).
- Becas y gastos de estudio otorgados por organismos oficiales nacionales(102041300).
- Cancelación de servicios de la deuda pública provincial y municipal contraída en el exterior, cualquiera sea la forma de instrumentación, siempre que haya efectuado el trámite de autorización previa ante el Ministerio de Economía de la Nación(102041400).

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)) a partir del 11-01-02.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O Maero  
Gerente de  
Régimen Informativo

Alejandro Henke  
Subgerente General  
de Regulación y Régimen  
Informativo